



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/66053

19/10/2021

163279

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que, tal como exige el artículo 11 del Real Decreto 1698/2011, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social, se está procediendo a elaborar el correspondiente estudio previo sobre siniestralidad.

Con respecto a estas cuestiones, no obstante, cabe recordar el Acuerdo social firmado el 1 de julio de 2021, por el Gobierno y los representantes de los sindicatos y asociaciones de empresarios más representativas, que estableció un primer bloque de medidas para el equilibrio del sistema, el refuerzo de su sostenibilidad y la garantía del poder adquisitivo de los pensionistas, como punto de arranque para la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Comisión de evaluación y seguimiento de los acuerdos del Pacto de Toledo, aprobadas por el pleno del Congreso el 19 de noviembre de 2020. En su apartado II.3 “Jubilación anticipada por razón de la actividad”, (materia a la que también se refiere la Recomendación 12 del Pacto de Toledo), se incluyen las diferentes medidas, relativas precisamente al procedimiento para establecer coeficientes reductores de la edad para el acceso a la jubilación por razón de la actividad, y se precisan con mayor detalle los indicadores de peligrosidad o penosidad que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada. En particular, en relación con este último extremo, se señala que la fijación de los indicadores que acrediten la concurrencia de circunstancias de penosidad o peligrosidad será objeto de desarrollo reglamentario, que se abordará en el marco del diálogo social.

Estas previsiones han sido trasladadas al proyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, que actualmente se encuentra en trámite parlamentario.



En consecuencia, el procedimiento para el estudio y aprobación de nuevos coeficientes de anticipación de la edad de jubilación, si bien ya está establecido (por el mencionado Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre), será objeto de reformulación y deberá ser objeto de desarrollo posterior. Debe tenerse en cuenta, por tanto, que no cabe aventurar en este momento cómo podrán afectar las modificaciones que se introduzcan a un procedimiento ya iniciado, ya que ello dependerá, posiblemente, de las disposiciones sobre transitoriedad que se contemplen finalmente en la futura regulación.

Madrid, 11 de noviembre de 2021